



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Vigésima Novena Sesión Extraordinaria 26 veintiséis de agosto de 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 26 veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la incompetencia de la información a la que hace referencia la solicitud de información UT/OAST/1357/2019 y el Recurso de Revisión 2160/2018.
- III.- Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN UT/OAST/1357/2019 Y EL RECURSO DE REVISIÓN 2160/2019.

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa:

Con gusto Presidente:

A.- La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, recibió la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 05126819, mediante la cual se requería lo siguiente:

"Entregar vía electrónica el estudio o documento en el cual el gobernador Enrique Alfaro se basó para informar el porcentaje de inundaciones que "se deben a la basura que se tira en la calle", a través de su cuenta oficial de la red social Facebook (<https://www.facebook.com/EnriqueAlfaroR/posts/2607316139299542>), adjunto captura de pantalla de la publicación oficial." (Sic)

B.- Mediante oficio OAST/3758-07/2019, en fecha 18 dieciocho de julio del 2019, la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, emitió acuerdo de competencia concurrente, derivando la solicitud a la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, dieran respuesta a lo solicitado.

C.- A través del oficio OAST/3762-07/2019, se requirió la información solicitada al Licenciado Oscar Omar Bernal Hernández, Secretario Particular del Despacho del Gobernador.

D.- En fecha 30 treinta de julio del 2019 dos mil diecinueve, se recibió el Oficio SP/325/2019, firmado por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo, manifestando que dicha dependencia carece de facultad derivado de sus atribuciones, para poseer la información solicitada, señalando al Organismo Público Descentralizado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, o bien al Organismo Público Descentralizado de Protección Civil y Bomberos, como posibles poseedores de la información.



E.-Mediante Oficio OAST/3969-07/2019, en fecha 30 treinta de julio del año 2019 dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia emitió resolución en sentido NEGATIVO por incompetencia, y remitió la solicitud de acceso a la información a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

F.-En fecha 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se recibió el Oficio CRH/1182/2019, donde se notifica la Admisión del Recurso de Revisión 2160/2019, seguido ante la ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.

G.- Mediante oficio OAST/4385-08/2019, en fecha 20 veinte de agosto de 2019, se requirió al Secretario Particular del Despacho del Gobernador para que remitiera un Informe de Ley en contestación al Recurso de Revisión 2160/2019.

H.- El día 26 de agosto de 2019, mediante oficio SP/363/2019, el Secretario Particular del Despacho del Gobernador, rinde Informe de Ley donde se manifiesta lo siguiente:

"I. Respecto de la competencia, contrario a lo referido por el ahora recurrente, el Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo, carecen de la facultad para poseer los datos requeridos, por lo que se reitera lo señalado en el oficio SP/325/2019.

Así, debe reiterarse que, en términos de lo expuesto por los artículos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, es asistido por la Administración Pública del Estado, ya sea centralizada (dependencias, como son las secretarías y entidades) o paraestatal (organismos públicos descentralizados, entre otros).

Conforme a ello, el Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo se encargan, en términos generales, en dar apoyo inmediato al Gobernador del Estado, en seguimiento a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, sin que ello implique asumir las funciones o atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada o paraestatal que, en su caso, apoyan y suministran información de forma directa al Gobernador.

Tan es así que, se tiene conocimiento que, la Unidad Estatal de Protección Civil, por oficio UEPCB/DO-231/2019, respondió la misma solicitud que dio lugar al presente recurso.

Por tal motivo, resulta infundado el argumento de la persona recurrente de que, sí se tenga competencia para poseer la información requerida.

II. Por otra parte, la persona recurrente se quejó que es obligatorio fundamentar las publicaciones en redes sociales.

A tal respecto, con independencia de la fuente de publicación, contrario a lo referido por la persona recurrente, el sustento para la publicación, es el emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil, mediante oficio UEPCB/DO-231/2019, comunicando al ahora recurrente, diversos aspectos técnicos sobre la problemática de las inundaciones.

III. Por último, se hace de su conocimiento que, no obstante lo antes manifestado, se hizo una búsqueda de la información en los archivos de este sujeto obligado, sin que se identificara la documentación respectiva, lo cual no implica una inexistencia formal para este sujeto obligado.

Para sustentar lo anterior, por una parte, se reitera que no se tiene competencia para poseer los datos requeridos y, por otra parte, que la información ya fue proporcionada por la instancia competente, es decir, por la Unidad Estatal de Protección Civil.



En consecuencia, aun cuando no se cuente con la información, contrario a lo citado por la persona recurrente, no se trata de inexistencia formal de información para este sujeto obligado, porque, tal circunstancia comprende una cuestión de derecho (competencia), debido a que no se tienen facultades para contar con lo requerido, cuando, la inexistencia implica que no se encuentra en los archivos del sujeto obligado siempre que si tenga facultad para poseerla, reiterando que no se cuenta con dicha competencia, cobrando aplicación los criterios 13/17 y 14/17 de inexistencia e incompetencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹.”

La Presidente del Comité agradece a la Secretaría la exposición de antecedentes y le concede el uso de la voz al Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, el cual expuso los fundamentos jurídicos aplicables al caso que nos ocupa:

I.-De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se define el concepto de información pública como toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

II.-Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” en fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, establece en sus artículos 2, 3, 7, 59 y 60, lo siguiente:

Artículo 2.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado.
2. El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.
3. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinadas al Gobernador del Estado, para auxiliarlo en el ejercicio adecuado de sus funciones y facultades constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen.

Artículo 3.

1. La Administración Pública del Estado se divide en:
 - I.Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias; y
 - II.Administración Pública Paraestatal, integrada por las entidades.

¹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/14-17.pdf>



Artículo 7.

1. La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:

- I. Jefatura de Gabinete;
- II. Coordinaciones Generales Estratégicas;
- III. Secretarías;
- IV. Fiscalía Estatal;
- V. Procuraduría Social del Estado;
- VI. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
- VIII. Contraloría del Estado;
- IX. Órganos desconcentrados; y
- X. Órganos Auxiliares.

Artículo 59.

1. Los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos.

Artículo 60.

1. Los órganos auxiliares son:

- I. Agencia de Proyectos Estratégicos;
- II. Las Comisiones Intersecretariales;
- III. Las Comisiones Interinstitucionales;
- IV. Los Consejos Consultivos; y
- V. Las Unidades Administrativas de Apoyo.

III.-Que el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha 01 primero de enero de 2019 dos mil diecinueve, señala en sus numerales 1, 2 y 3, el objeto y organización de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, así como sus atribuciones y de los servidores públicos que las integran.

Artículo 2°. Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agencia: la Agencia de Proyectos Estratégicos;
- II. Despacho: el Despacho del Gobernador;



III.Reglamento: El reglamento de la Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco;

IV.Unidades: las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador.

Artículo 3°. Serán Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, los siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Análisis Estratégico;
- III. Abogado General del Gobernador; y
- IV. Agencia de Proyectos Estratégicos.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 30 numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado.

En tal virtud, y de acuerdo con lo expuesto en párrafos que anteceden, se confirma que el Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo, carecen de la facultad para poseer los datos requeridos, tal y como se manifestó en el oficio SP/325/2019, notificado por parte de la Unidad de Transparencia al solicitante, en fecha 30 treinta de julio de 2019.

Lo anterior es así, ya que en términos de lo expuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, es asistido por la Administración Pública Estatal, ya sea centralizada (dependencias, como son las secretarías y entidades) o paraestatal (organismos públicos descentralizados, entre otros).

Conforme a ello, el Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo se encargan, en términos generales, en dar apoyo inmediato al Gobernador del Estado, en seguimiento a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, sin que ello implique asumir las funciones o atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada o paraestatal que, en su caso, apoyan y suministran información de forma directa al Gobernador.

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado por el artículo 81. 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, emitió acuerdo de competencia concurrente con el Organismo Público Descentralizado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), para que, en el ámbito de sus atribuciones, dieran trámite y respuesta a lo solicitado; toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 47 fracciones II,VI,VIII, y X ; y 55 fracciones II, X y XV del Reglamento Interno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dicho Organismo puede poseer, resguardar o administrar información relacionada con lo solicitado, tal y como se cita a continuación:

Reglamento Interno Del Sistema Intermunicipal De Los Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado

Artículo 2.- Este Reglamento reconoce al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (en adelante SIAPA y/o el organismo), como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de organismo fiscal autónomo; creado para la prestación de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual,



tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial en el ámbito de competencia del Estado de Jalisco (...)

Artículo 47.- La Superintendencia de Operación tendrá las siguientes atribuciones:

II. Mantener en buen funcionamiento las redes y estructuras de agua potable;

VI. Coordinar el Plan Preventivo del temporal de lluvias;

VIII. Supervisar con carácter operativo los estudios técnicos de las redes y estructuras de alcantarillado y analizar las alternativas que se presenten por áreas técnicas y operativas internas o externas al SIAPA para mejorar el servicio de alcantarillado en zonas deficientes;

X.- Coordinar acciones con dependencias municipales, estatales y federales en circunstancias de contingencia donde se vea involucrado y/o afectado el sistema de alcantarillado a cargo del SIAPA;

Artículo 55.- La Subdirección de Alcantarillado tendrá las siguientes atribuciones:

II. Coordinar el Plan Preventivo del tiempo de lluvias;

X. Desazolver y limpiar las líneas generales de alcantarillado y estructuras accesorias;

XV. Efectuar la revisión interna de las líneas generales de alcantarillado; así como ejecutar los Programas de Sustitución de Redes de Alcantarillado y los Programas preventivo y Correctivo de Desazolve de los Sifones y pasos a desnivel..

El acuerdo de competencia concurrente emitido mediante oficio OAST/3758-07/2019, fue notificado al correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y también al solicitante.

No obstante lo anterior, privilegiando el principio de máxima transparencia, se procedió a realizar la búsqueda de lo solicitado en las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador, dando como resultado que la información materia de la solicitud no se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado por no encontrarse dentro de sus facultades y atribuciones, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno de dicha dependencia.

En tal virtud, se dio respuesta al solicitante en sentido NEGATIVO, y se derivó la solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, en fecha 30 treinta de julio del año en curso, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81. 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Por todo lo expuesto se reitera que las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador carecen de competencia para poseer los datos requeridos, y se manifiesta que la información ya fue proporcionada al solicitante por la instancia competente, es decir, por la Unidad Estatal de Protección Civil.

Por tal razón, y una vez demostrado que se realizaron todas las gestiones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, se propone a este Comité confirmar la declaratoria de incompetencia de la información a la que hace referencia la solicitud UT/OAST/1357/2019 y el Recurso de Revisión 2160/2019, resultando el siguiente acuerdo:



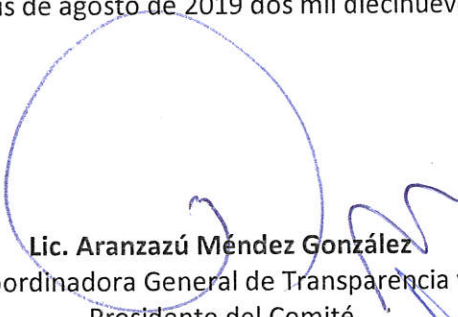
ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por el titular del área generadora en su respuesta a la solicitud de información que atañe al presente caso en particular, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime confirmar la declaración de Incompetencia para poseer, resguardar o administrar la información a la que hace referencia la solicitud de información UT/OAST/1357/2019 y el Recurso de Revisión 2160/2019, por parte del Despacho y las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador, por las razones previamente mencionadas.*

Se adjunta a la presente la respuesta emitida por el área responsable.


III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del mismo aprueban su clausura siendo las 14:51 catorce horas con cincuenta y un minutos del día 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve.



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General de
Transparencia e Integrante del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 26 veintiséis de agosto del 2019.